

13. folios

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201871250000000181
		Fecha	2018-02-08 12:50:54 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	12


COR08SI201871250000000181

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DT CUNDINAMARCA

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva De Trabajo.

Cordial Saludo.

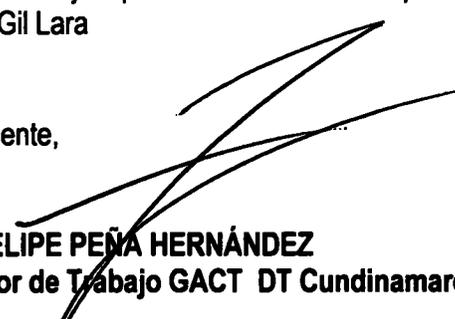
Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, se permite este Despacho hacer la remisión de los siguientes depósitos:

Por el presente me permito remitir constancia de Depósito DPC0-003 de fecha 30 de enero de 2018, Depósito convención colectiva de trabajo CELEBRADA ENTRE entre la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERAMICA SAN LORENZO "SINTRACESANLO"** y la empresa **CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COL9OMBIA S.A.**

- Documento de la convención (9) Folios
- Solicitud de depósito (1) Folio
- Constancia depósito (1) Folio

Se anexa 1 hoja a parte de la denuncia respecto a autorización para realizar el depósito a la señora Lizeth Viviana Gil Lara

Atentamente,


LUIS FELIPE PEÑA HERNÁNDEZ
Inspector de Trabajo GACT DT Cundinamarca

Anexo: (13) folios.
Elabora: Felipe P
Reviso/Aprobó: Felipe P

20984



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Número DPC-003 (DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO)**

CIUDAD:	FACATATIVA	FECHA:	30	Enero	2018	HORA:	8:43 AM
----------------	-------------------	---------------	-----------	--------------	-------------	--------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LIZETH VIVIANA GIL LARA		
No. IDENTIFICACIÓN	1010189721 de Bogotá		
CALIDAD	Analista de relaciones laborales		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Kilómetro 1 vía Sopo - Canavita, Vereda la Carolina, Sopo (Cundinamarca)		
No. TELÉFONO	6684490	Correo Electrónico	ccastillo@sanlorenzo.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERÁMICA SAN LORENZO " SINTRACESANLO "					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 AL 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	357	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios		Once (11) Folios		

NOTA: el presente depósito se realiza en la Dirección Territorial de Cundinamarca en Facatativá, por cuanto el inspector de trabajo de Tocancipa se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ
Inspector de Trabajo y de Seguridad Social

LIZETH VIVIANA GIL LARA
El Depositante

Nazly Andrea Martín López

De: lvgil@sanlorenzo.com.co
Enviado el: martes, 30 de enero de 2018 8:28 a. m.
Para: Nazly Andrea Martín López
Asunto: Autorización Min Trabajo depósito Convencion

Remito nuevamente.

-----Remitido por Lizeth Viviana Gil Lara/CSLCO/Lamosa el 30/01/2018 08:27 -----

=====
Para: nmartin@mintrabajo.gov.co, lpena@mintrabajo.gov.co
De: Fabian Angarita/CSLCO/Lamosa@Lamosa
Fecha: 30/01/2018 08:27
Cc: Lizeth Viviana Gil Lara/CSLCO/Lamosa@Lamosa, Cilena Rosario Gutierrez Vega/CSLCO/Lamosa@Lamosa
Asunto: Autorización Min Trabajo depósito Convencion =====

Respetados,

En mi calidad de representante legal de Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia identificada con Nit. 900.208.455-3 autorizo a Lizeth Viviana Gil Lara identificada con cc. 1.010.189.721 de Bogotá para que realice el depósito de la Convención colectiva 2018-2019 celebrada entre mi representada y el sindicato de trabajadores de Cerámica San Lorenzo Colombia (Sintracesanlo)

Cordialmente,

FABIÁN ANGARITA RODRÍGUEZ
Gerente General
Representante Legal
Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A
Teléfono: 3137912392

Sopó, 29 de enero de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección seccional de Zipaquirá
E.S.M.

Estimados Señores:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, tenemos a bien hacer el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERÁMICA SAN LORENZO - SINTRACESANLO- , la cual tiene vigencia entre el primero de enero de 2018 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Cordialmente,



FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ
Gerente

CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.



NELSON CASTRO GUTIERREZ
Presidente
SINTRACESANLO

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A**

Enero 01 del 2018 a Diciembre 31 del 2019

En el municipio de Sopó (Cundinamarca) el día veintinueve (29) de enero del año 2018, se celebra la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la Empresa CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A., representada por CILENA R. GUTIERREZ VEGA, LIZETH VIVIANA GIL LARA, ENRIQUE GORDILLO AMADO y ALBERTO LLANO URIBE, todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas, por una parte, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERAMICA SAN LORENZO -SINTRACESANLO-, representado por NELSON JAVIER CASTRO GUTIERREZ, PABLO ERSAIN RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL JOSÉ VARGAS MELO, JAVIER ORLANDO LEÓN GÓMEZ, ARNUBIO DE JESÚS CARO SEPULVEDA, HEDDSON IVÁN SANCHEZ GONZALEZ y CESAR LUQUE FANDIÑO debidamente autorizados por la Asamblea General del Sindicato, todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas, por la otra, al llegarse a un acuerdo dentro de etapa de arreglo directo sobre el Pliego de Peticiones entregado por parte del EL SINDICATO a consideración de LA EMPRESA el día once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

La presente Convención queda consignada en las siguientes cláusulas:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1º.- RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL.- La Empresa CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, que para efecto de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, se denominará "la Empresa", reconoce al sindicato de trabajadores de CERÁMICA SAN LORENZO "SINTRACESANLO" con registro No. 41-20 del Ministerio del Trabajo, o quien lo llegare a sustituir por fusión sindical, que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, se denominará "el Sindicato", como representante de los trabajadores de la Empresa para todos los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, incluyendo su interpretación y aplicación.

Parágrafo: La empresa reconoce a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente al Sindicato, y a éste, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados.

Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a las federaciones y confederaciones, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie el Sindicato.

Artículo 2º.- LEYES Y DECRETOS POSTERIORES.- Si durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se dictaren normas o disposiciones legales más favorables para los intereses de los trabajadores, se aplicaran con carácter preferencial e inmediatamente respecto de las normas de la presente convención.

Artículo 3º.- SUSTITUCION PATRONAL.- Se entiende por sustitución de patronos todo cambio de un patrono por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios. La sola sustitución de patronos no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes.

OA/

gr

Artículo 4°.- INTEGRIDAD DE LA CONVENCION.- La presente Convención Colectiva garantiza que los beneficios y demás prerrogativas obtenidas anteriormente por el sindicato ante la EMPRESA y que no fueron denunciadas en ésta continuarán vigentes. En consecuencia, esta Convención Colectiva de Trabajo constituye el régimen laboral de regulación de las relaciones entre la Empresa y los trabajadores.

CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 5°.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.- Días de Permiso: La Empresa concederá permisos sindicales remunerados para cumplir misiones, asistir a congresos, cursos, conferencias o encuentros de carácter sindical, sean éstos locales, regionales, nacionales o internacionales programados por las federaciones y confederaciones, hasta por ciento treinta (130) días calendario al año, es decir, que sumados los permisos concedidos a uno o varios trabajadores, no superen los días indicados. En ningún caso podrán hacer uso de esos permisos más de tres (3) trabajadores a la vez, debiendo EL SINDICATO solicitarlos a la Jefatura de Recursos Humanos o quien haga sus veces con una antelación no inferior a tres (3) días.

Para los negociadores, La Empresa concederá permisos remunerados a sus trabajadores negociadores de las Convenciones Colectivas de Trabajo, durante las etapas de arreglo directo y prórroga de la misma.

La Empresa reconocerá para el año 2018 la suma de \$20.000 diarios por trabajador con permiso sindical en la ciudad de Bogotá o Sabana norte. Para ciudades fuera de Bogotá, sabana norte y el extranjero la Empresa reconocerá para el año 2018 la suma de \$50.000 diarios por trabajador con permiso sindical. En el año 2019 el incremento de los viáticos será el correspondiente al IPC cierre 2018.

Parágrafo 1: Cuando un trabajador esté haciendo uso de un permiso sindical remunerado, sus salarios se liquidarán de acuerdo a su salario básico.

Parágrafo 2: Los permisos sindicales no suspenden el Contrato de Trabajo. En consecuencia la Empresa reconoce el tiempo utilizado para la liquidación de las prestaciones sociales.

Artículo 6°.- DESCUENTOS SINDICALES.- La Empresa descontará a cada trabajador que se beneficie de la convención colectiva de trabajo el uno (1%) de su salario básico mensual. Este valor corresponde a la cuota ordinaria aprobada por la Asamblea de los trabajadores sindicalizados. Con relación a los descuentos extraordinarios, el Sindicato comunicará a la Empresa para que los haga cuando la Asamblea General del Sindicato los apruebe.

La Empresa descontará a los trabajadores que se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, el cincuenta por ciento (50%) del incremento mensual pactado para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y se entregará a la tesorería del sindicato.

Artículo 7°.- CARTELERAS DEL SINDICATO.- Con el fin de permitirle a la organización Sindical difundir información de interés para sus afiliados, la Empresa instalará para el Sindicato, en el lugar que la Empresa considere más adecuado, dos carteleras. Las carteleras deben estar sometidas a control del Sindicato y lo publicado en ellas es de su responsabilidad exclusiva. No podrán publicarse en ellas artículos ofensivos contra personas o instituciones y en caso de que ello ocurra deberán ser retirados de manera inmediata.

**CAPITULO III
DERECHOS Y GARANTIAS ECONÓMICAS**

Artículo 8°.- AUMENTO SALARIAL.- La Empresa incrementará el salario básico de sus trabajadores de la siguiente forma:

a. Para trabajadores que devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Año 2018: IPC cierre año 2017 + 2.0%
Año 2019: IPC cierre año 2018 + 1.5%

b. Para trabajadores que devenguen más de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Año 2018: IPC cierre año 2017 + 0.25
Año 2019: IPC cierre año 2018.

Artículo 9°.- PAGO DÍA TREINTA Y UNO (31).- A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y sin carácter retroactivo, la Empresa pagará a sus trabajadores el día treinta y uno (31) del mes correspondiente.

Artículo 10°.- ASIGNACIONES TEMPORALES: A partir de la vigencia de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando por decisión del Empleador un Operario de planta o de Supply Chain deba reemplazar transitoriamente a otro trabajador de una escala salarial superior que se encuentre en incapacidad, permiso o licencia no remunerada, se deberá reconocer la diferencia salarial entre el cargo del reemplazante y el cargo del reemplazado, siempre que dicha asignación se encuentre debidamente formalizada a través del formato respectivo emitido por el área de Gestión Humana.

Artículo 11°.- AUXILIO POR TRABAJO EN NAVIDAD Y FIN DE AÑO.- A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que laboren los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre en Turno tres (03), veinticinco (25) de diciembre (T1 y T2) y primero (01) de enero (Turno 1 y Turno 2), un auxilio sin incidencia salarial por valor de CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$40.000).

Artículo 12°.- PRIMA DE VACACIONES.- La Empresa reconocerá una prima de vacaciones no salarial equivalente a trece (13) días de salario básico mensual, cada vez que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones. La prima de vacaciones se pagará al trabajador proporcionalmente en el momento de salir a disfrutar este derecho.

Parágrafo. La prima de vacaciones no tiene efectos retroactivos y en consecuencia solo se aplicará a los días que se causen a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 13°.- PRIMA EXTRALEGAL.- PRIMA EXTRALEGAL.- La Empresa reconocerá una prima no salarial pagadera por semestres calendario a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa de la siguiente forma:

a. Para trabajadores que devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, trece (13) días de salario básico en el mes de junio y el equivalente a trece (13) días de salario básico en el mes de diciembre.

b. Para trabajadores que devenguen más de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, once (11) días de salario básico en el mes de junio y el equivalente a once (11) días de salario básico en el mes de diciembre.

Artículo 14°.- AUXILIO DE MATRIMONIO.- AUXILIO DE MATRIMONIO.- Dada la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la Empresa contribuirá con los trabajadores que contraigan matrimonio, por única vez durante la duración de la relación laboral un auxilio en dinero, así:

Año 2018	\$200.000,00
Año 2019	\$200.000,00 más IPC cierre año 2018.

La Empresa reconocerá al trabajador el citado auxilio siempre y cuando entregue al área de Gestión Humana o quien haga sus veces el correspondiente registro civil de matrimonio.

Artículo 15°.- AUXILIO DE NATALIDAD.- AUXILIO DE NATALIDAD.- La Empresa se asociará al feliz evento del nacimiento de un hijo del trabajador y le otorgará un auxilio en dinero equivalente a:

Año 2018	\$250.000,00
Año 2019	\$250.000,00 más IPC cierre año 2018.

La Empresa reconocerá al trabajador el citado auxilio siempre y cuando entregue a Gestión Humana o quien haga sus veces el correspondiente registro civil de nacimiento del recién nacido.

Artículo 16°.- AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa concederá un auxilio para los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos y universitarios, pagadero en el mes de febrero de cada año, así:

En 2018	\$120.000,00
En 2019	\$120.000,00 más incremento IPC cierre 2018

Este auxilio será extensivo a todos los hijos de los trabajadores que devenguen hasta 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar a Gestión Humana los documentos que acrediten la condición de estudiante activo. El plantel donde se cursen los estudios debe estar reconocido y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y/o la Secretaría de Educación Regional, o la autoridad que corresponda.

Artículo 17°.- KIT ESCOLAR PARA HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa entregará en el mes de enero de cada año a los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando Preescolar (Párvulos, pre-kinder, kínder y transición), primaria y secundaria, un kit escolar.

Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar al área de Gestión Humana los documentos que acrediten la condición de estudiante activo (Boletín de promoción, o soportes de pago de matrícula, o contratos de prestación de servicios educativos y año lectivo).

Este auxilio será extensivo a todos los hijos de los trabajadores que devenguen hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El plantel donde cursen los estudios

deberá estar reconocido y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que corresponda.

Artículo 18°.- AUXILIO PARA ANTEOJOS.- La Empresa pagará a los trabajadores que lo requieran por una vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio para compra de lentes y montura cuando le sean formulados por la E.P.S., A.R.L. o el médico ocupacional en los exámenes médicos periódicos, previa presentación de la respectiva fórmula médica, así:

Año 2018	\$150.000,00
Año 2019	\$150.000,00 más incremento IPC cierre 2018

Parágrafo: En el evento que al Trabajador le sea modificada la fórmula en los exámenes médicos periódicos durante el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa concederá igualmente el respectivo auxilio sólo para cambio de lentes.

Artículo 19°.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.- Cuando un trabajador al servicio de la Empresa fallezca, la Empresa pagará a quienes el trabajador designe como beneficiarios o en subsidio a quienes acrediten legalmente su condición de herederos, un auxilio en dinero correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

Artículo 20°.- AUXILIO FUNERARIO.- La empresa reconocerá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o padres un auxilio económico por valor de:

Año 2018:	\$450.000,00
Año 2019:	\$450.000,00 más incremento IPC cierre 2018

Dicho auxilio será reconocido siempre y cuando el Trabajador presente ante el área de gestión humana:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Copia del registro civil de defunción.
- Documentos fehacientes que demuestren el parentesco.

Artículo 21°.- VENTA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- La Empresa, de conformidad con la reglamentación expedida por Gestión Humana, venderá productos por ella fabricados a los trabajadores con un descuento del 35% del precio de lista al canal distribuidor. De igual forma, venderá a sus empleados material excedente de su unidad mínima de venta (pallet final lote de producción), denominado "colas de producción", con un descuento del 40% del precio de lista al canal distribuidor.

Se entiende que estos productos comprados por los trabajadores, deberán ser utilizados en su propia vivienda o en la de sus padres.

CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

Artículo 22°.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS.- La Empresa y el Sindicato acuerdan crear un comité bipartito que tendrá como propósito la gestión de las actividades deportivas. Las decisiones se tomarán por consenso, sin perjuicio de la autonomía de la Dirección de la Empresa.

Artículo. 23°.-SUBSIDIO DE ALIMENTACION.- La Empresa pagará a todos sus trabajadores como subsidio de alimentación, el 85% de una comida principal y de un refrigerio, suministrado por un contratista de la Empresa en las instalaciones fabriles. Para el consumo de estos alimentos, la Empresa otorgará un tiempo de 20 minutos para la comida principal y 10 minutos para el refrigerio. El subsidio de alimentación no es factor salarial para ningún efecto.

Artículo. 24°.-CELEBRACIONES ESPECIALES.- La Empresa realizará una actividad en navidad para el personal y para sus hijos hasta 12 años. De igual forma, cuando el trabajador cumpla años la Empresa le entregará en el mes de junio para quienes cumplan años en el primer semestre y en el mes diciembre para quienes cumplan en el segundo semestre un Auxilio no constitutivo de salario por valor de cuarenta mil pesos moneda legal (\$40.000).

Artículo 25°.- TABLA DE INDEMNIZACIÓN.- En los casos en los cuales la Empresa dé por terminado unilateralmente el Contrato de Trabajo sin justa causa, pagará al trabajador las indemnizaciones relacionadas en la tabla siguiente, con excepción de quienes se encuentren en período de prueba:

a. Para Trabajadores que devenguen hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

AÑO	DIAS LEY	ACUMULADO	DIAS ADICIONALES	TOTAL DÍAS
1	30	30	12	42
2	20	50	13	63
3	20	70	14	84
4	20	90	15	105
5	20	110	16	126
6	20	130	17	147
7	20	150	18	168
8	20	170	19	189
9	20	190	20	210
10	20	210	21	231
11	20	230	21	251
12	20	250	21	271
13	20	270	21	291
14	20	290	21	311
15	20	310	21	331
16	20	330	26	356
17	20	350	26	376
18	20	370	26	396
19	20	390	26	416
20	20	410	26	436
21	20	430	31	461
22	20	450	31	481
23	20	470	31	501
24	20	490	31	521
25	20	510	31	541

b. Para Trabajadores que devenguen más de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

AÑO	DIAS LEY	ACUMULADO	DIAS ADICIONALES	TOTAL DIAS
1	30	30	11	41
2	20	50	12	62
3	20	70	13	83
4	20	90	14	104
5	20	110	15	125
6	20	130	16	146
7	20	150	17	167
8	20	170	18	188
9	20	190	19	209
10	20	210	20	230
11	20	230	20	250
12	20	250	20	270
13	20	270	20	290
14	20	290	20	310
15	20	310	20	330
16	20	330	25	355
17	20	350	25	375
18	20	370	25	395
19	20	390	25	415
20	20	410	25	435
21	20	430	30	460
22	20	450	30	480
23	20	470	30	500
24	20	490	30	520
25	20	510	30	540

Artículo 26°.- AUXILIO PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.- La Empresa concederá, por una sola vez durante la vinculación laboral, un auxilio para gastos de escrituración y registro del 40% del valor de la escritura, con un tope de hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes para compra de vivienda o deshipoteca.

Artículo 27°.- PERMISOS POR EVENTOS DE SALUD, CALAMIDAD DOMESTICA Y MATRIMONIO.- La Empresa para eventos que por su gravedad afecten a los trabajadores y su familia, otorgará los siguientes préstamos y permisos remunerados, así:

- a) En caso de intervenciones quirúrgicas, enfermedades graves, hospitalización superior a dos (2) días de padres, cónyuge, hijos o hermanos que dependan económicamente del trabajador, la Empresa otorgará al mismo un permiso remunerado hasta de tres (3) días si el caso ocurriere en la ciudad habitual de residencia del trabajador, y hasta tres (3) días adicionales de permiso remunerado, si el caso ocurriere fuera de la ciudad habitual de residencia. El permiso correspondiente deberá ser previamente solicitado a la persona facultada para concederlo junto con los respectivos soportes que demuestren la necesidad; de lo contrario se descontará y se tratará como ausencia injustificada.
- b) Para matrimonio, por una sola vez, tres (3) días. El permiso correspondiente deberá ser solicitado con 30 días de anticipación.

Artículo 28°.- PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD: La Empresa concederá préstamos al trabajador por el monto de hasta 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes con recursos provenientes de un fondo rotatorio de préstamos por calamidad doméstica creado y reglamentado para tal

efecto, el cual es administrado por el área de Gestión Humana o por quien designe la Gerencia General.

Artículo 29°.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.- La Empresa se compromete a mantener vigente la contratación de una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Esta póliza cubrirá individualmente hasta por un valor equivalente a veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, y se pagará a quienes el trabajador designe como beneficiarios o en subsidio a quienes acrediten legalmente su condición de herederos.

Artículo 30°.- RECONOCIMIENTO POR INCAPACIDAD.- Cuando un trabajador cubierto por la presente Convención sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, por causa de enfermedad común, la Empresa reconocerá al trabajador a partir del día cuatro (04) y hasta por ciento ochenta (180) días, la parte de su salario básico que no sea reconocido por la Entidad Promotora de Salud, así: la Empresa pagará para los tres (3) primeros días de incapacidad el cien por ciento (100%) del salario básico, y a partir del día Cuarto (04) y hasta el ciento ochenta (180) de incapacidad el ochenta por ciento (80%) del salario básico.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- La EMPRESA no sancionará a ninguno de sus trabajadores sin justificación, sin haber sido escuchado en descargos y sin habersele dado la posibilidad de ser asesorado y acompañado por dos (2) miembros del Sindicato si así lo desea. Cualquier sanción deberá ser impuesta de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 32°.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- La Empresa mantendrá las rutas de transporte y además pagará mensualmente el subsidio legal de transporte a quienes devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 33°.- COMITÉS DE CASINO Y TRANSPORTE.- Operará un comité de Casino y un comité de transporte, los cuales tendrán por objeto apoyar a la dirección de la Empresa para la adecuada prestación de estos servicios. Este apoyo se prestará sin perjuicio de la autonomía decisoria de la Dirección de la Empresa. Cada comité estará integrado por 2 representantes del Sindicato, 2 representantes del contratista y 2 representantes de la Dirección de la Empresa.

Artículo 34°.- CAMPO DE APLICACIÓN.- Los beneficios de la presente convención Colectiva de Trabajo, se aplicarán a los trabajadores sindicalizados de la Empresa y a aquellos que por virtud de la ley sean beneficiarios de la misma; éstos pagarán la cuota mensual por beneficio de la convención igual a la que pagan los sindicalizados afiliados a la organización sindical. Se exceptúan de su aplicación las personas con salario integral y contrato de aprendizaje.

Artículo 35°.- VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, que regirá entre el primero (1) de enero de 2018 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Artículo 36°.- FOLLETOS. La Empresa se compromete a realizar la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de entregar a la organización sindical, 200 folletos impresos de la misma, a más tardar treinta (30) días después de la firma.

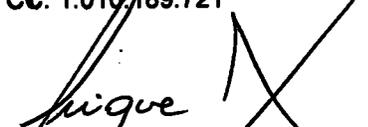
Artículo 37°.- FACTOR SALARIAL. Las primas de vacaciones, extralegales y otras primas, gratificaciones, bonificaciones, subsidios, auxilios, beneficios sociales, prestaciones habituales u ocasionales, alimentación, transporte, servicios, y demás beneficios pactados en la presente Convención Colectiva, no son salario, ni factor de salario en ningún caso.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, en Sopó el día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018), en cuatro ejemplares, uno (1) para LA EMPRESA, uno (1) para EL SINDICATO y dos (2) para el Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA:

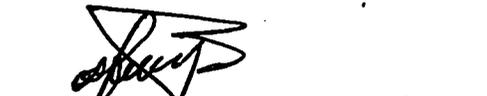

CILENA R. GUTIÉRREZ VEGA
CC. 49.784.792


LIZETH VIVIANA GIL LARA
CC. 1.010.189.721


ENRIQUE GORDILLO AMADO
CC. 80.425.778


ALBERTO LLANO URIBE
CC. 10.236.643

POR EL SINDICATO:


NELSON JAVIER CASTRO GUTIÉRREZ
CC. 1.348.477


ARNUBIO DE JESÚS CARO SEPÚLVEDA
CC. 15.485.367


MANUEL JOSÉ VARGAS MELO
CC. 80.541.770


PABLO ERSAÍN RODRÍGUEZ
CC. 80.545.335


JAVIER ORLANDO LEÓN GÓMEZ
CC. 3.212.358


HEDDSON IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CC. 1.070.007.181


CESAR LUQUE FANDINO
CC. 79.397.912